

**ACTA:** En Montevideo, el 16 de julio de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, Subgrupo N° 09**

**“Mensajerías y Correos Privados”**

, integrado por los

Delegados del Poder Ejecutivo:

Dres Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado ; el

Delegado Empresarial

: Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los

Delegados de los Trabajadores:

Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.

#### **HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el 6 de setiembre de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula octavo **los salarios mínimos del sector** recibirán un incremento de 5 %.

A continuación se detallan los salarios mínimos con vigencia desde el 1<sup>a</sup> de julio de 2012:

#### **Nivel salarial**

#### **Categorías comprendidas**

#### **Salarios**

1

Aprendiz-Peón-Limpiador-Sereno- Cadete

\$10.503,00

2

Auxiliar ensobrador

\$11,015.00

3

Oficial postal

\$11.447,00

4

Digitador

\$11.804,00

5

Cobrador-Gestor-Chofer

\$12.082,00

6

Administrativo

\$12.282,00

7

Encargado administrtivo

\$13.830,00

8

Clasificador

\$14.139,00

9

Supervisor

\$14.447,00

**TERCERO: Mensajero: Salario básico de destajo.** A partir del 1 de julio de 2012 en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava los básicos de destajo ajustaran 2,75% siendo sus valores:

Para los zonas de menor dificultad relativa

\$2,71

Para las zonas de mediana dificultad relativa

\$3,42

Para las zonas de alta dificultad relativa

\$5,12

En todos los casos se abonarán los mínimos indicados más un 15% en concepto de viático sin rendición de cuentas que se aplicará siempre sobre el básico de la zona.

**CUARTO: Sobrelaudos:** A partir del 1ero de julio de 2012 según lo dispuesto en la cláusula octava los trabajadores con salarios sobrelaudos percibirán el 2,75%.-

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.